



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

RAD: 76-001-40-03-012-2021-00753-00
REF: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DTE: GLORIA ISABEL ZULUAGA CARDONA
DDO: GUSTAVO ALONSO QUIÑONEZ MOSQUERA
JHON FABER VIVAS RODRIGUEZ

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0080

Santiago de Cali, enero veintiuno (21) del año dos mil veintidós (2.022).

La señora Gloria Isabel Zuluaga Cardona quien actúa en causa propia, formula demanda ejecutiva contra los señores Gustavo Alonso Quiñonez Mosquera y Jhon Faber Vivas Rodríguez, para acreditar la existencia de la obligación contraída presento letra de cambio que reúne los requisitos exigidos en el Artículo 422 del Código General del Proceso, existiendo una obligación, clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en favor de la parte demandante y en contra de los demandados.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 84 del Código General del Proceso, el Juzgado.

R E S U E L V E

A.- LIBRAR mandamiento de pago contra los señores Gustavo Alonso Quiñonez Mosquera y Jhon Faber Vivas Rodríguez a favor de la señora Gloria Isabel Zuluaga Cardona para que dentro del término de cinco (05) días pague las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$2.600.000.00 por concepto del capital insoluto representado en la letra de cambio que obra en la demanda.

2. Por los intereses de plazo liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el 27 de enero de 2019 hasta el 27 de junio de 2020.

3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 28 de junio de 2020, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

4.- Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho.

B.- Notificar el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en el Art. 290 y s.s del Código General del Proceso, informándole que cuenta con el término de diez (10) para proponer excepciones.

C.- Reconocer personería a la Gloria Isabel Zuluaga Cardona identificada con la C.C. No. 29.345.352 para actuar en causa propia en la presente demanda.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Firmado Por:

Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39f7e1742a383d5f54f1facdd6b945d6d8163d6f93a8086ad963320584a3d6**
Documento generado en 21/01/2022 01:14:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>